#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O2/julio/2019 Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el domicilio señalado en autos, el oficio 4587/2019 que contiene inserto el proveído de 19 de junio de 2019, se ordena la notificación del citado oficio y del presente auto en su residencia oficial.  Se requiere al mencionado Poder Ejecutivo para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise o señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2019 Y SU ACUMULADA 60/2019	PROMOVENTES: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O2/julio/2019  Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Fiscal General de la República, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de 14 de junio de este año y, al efecto, exhibe copia certificada de la documentación que lo acredita fehacientemente como Fiscal General de la República.  Se continúa con el trámite de la acción de inconstitucionalidad 59/2019 y se tiene al Fiscal General de la República, promoviendo acción de inconstitucionalidad.  Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad 59/2019 que hace valer el Fiscal General de la República.  Se tiene al Fiscal General de la República designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.  Se autoriza, bajo apercibimiento a la Fiscalía General de la República haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la acción de inconstitucionalidad 59/2019 y su acumulada 60/2019, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Con copias del oficio de demanda correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 59/2019, así como del auto de radicación y turno respectivo, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a

Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

partir del siguiente al en que surta efectos la

notificación de este acuerdo.

No es necesario requerir al Congreso del Estado de Jalisco para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general cuya constitucionalidad se reclama en la acción de inconstitucionalidad 59/2019; ni al Poder Ejecutivo del Estado para que exhiba un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, número 42, Sección II, Tomo CCCXCIV, correspondiente al 11 de mayo de 2019, que contiene la publicación de dicha norma; toda vez que tales documentos ya fueron requeridos en el auto de admisión de la acción de inconstitucionalidad 60/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia del oficio de demanda de la acción de inconstitucionalidad 59/2019, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

			competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.  Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad.  Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.  Se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas pruebas y, en cuanto a la solicitud de copias que formula, se proveerá lo conducente una vez que, de manera específica, indique la constancia que desea reproducir.  No ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de "tomar registro fotográfico".  Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión por conducto de las cámaras de Diputados y Senadores, en su caso, a través de la Comisión Permanente, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.  Se requiere al Congreso de la Unión por conducto de las cámaras de Diputados y Senadores y de quien legalmente las representan, para que al rendir su informe envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo la iniciativa, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.  Se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que en el mismo plazo indicado con antelación envíe a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

			este Alto Tribunal un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, en el que se publicó el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.  Dese vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.  No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador de la norma general impugnada en este asunto.  Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vistos el escrito inicial de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.  Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.  Se tienen por designados autorizados y delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir del promovente, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.  Se autoriza, bajo apercibimiento al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.  Con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de radicación y turno, dese vista

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

			a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.  Requiérase a la Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente la representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.  Se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.  Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.  Dese vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.  No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador de la norma general impugnada en este asunto.  Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	20/junio/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que

acompaña a su oficio; las cuales se relacionarán

en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Téngase por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo de la entidad, en proveído de 12 de febrero de 2019, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado en el presente asunto.

Dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Judicial actor, mediante el citado proveído, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Con copia simple del oficio dese vista a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en cuanto a las copias que corresponden al Poder Judicial actor quedan a su disposición en la oficina de referencia. Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

			pruebas y alegatos, en la referida Sección de Trámite. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Poder Legislativo del Estado de Puebla, del cual se anexa copia simple)
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del suscrito por el Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando pruebas. Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 29 de marzo de 2019; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Córrase traslado al actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite. Se requiere al Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la persona que legalmente lo representa, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe bajo protesta de decir verdad a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:  1. En relación con el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (Fortafin-B)-2016, especifique a qué periodos del ejercicio 2016, corresponde la cantidad precisada en el proveído de mérito, que considera se le adeuda.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

			2. Si a la fecha en que desahogue el presente requerimiento, ya se le pagó alguna cantidad respecto del monto de adeudo al que se refiere en su impugnación.  3. Exhiba el convenio de coordinación que afirma suscribió con el Gobierno de Veracruz para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al "Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-ejercicio fiscal 2016".  4. Exhiba la documentación que acredite que cumplió con los requisitos previstos en dicho convenio para la transferencia de los recursos correspondientes.  Esto, en el entendido de que deberá acompañar copias certificadas de las documentales que acrediten su dicho, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se le impondrá una multa.  Toda vez que el Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por esta única ocasión, notifiquese el presente proveído en su residencia oficial.  Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de trámite.  (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Nogales Veracruz, del cual se anexa copia simple)
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE LA ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	25/junio/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos suscritos, respectivamente, por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado y el Secretario de Gobierno, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de la Comisión del Agua estatal y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

			el Poder Ejecutivo, ambos de dicha entidad.  Se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando pruebas.  Se tiene a las autoridades demandadas dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 22 de abril de 2019, al exhibir las documentales relacionadas con el acto impugnado en este medio de control constitucional; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.  Córrase traslado al actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del oficio y escrito de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.  Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de trámite.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, de manera extemporánea, al haber depositado en la oficina de correos de la localidad de su residencia el escrito de contestación de demanda respectivo, el día 14 de junio del presente año, y se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el 25 de junio del 2019, esto es, fuera del plazo legal de 30 días hábiles conferido al efecto, el cual transcurrió del 3 de mayo al 13 de junio de este año, de conformidad con la certificación que obra en el expediente en que se actúa.  Así también, designando delegados; señalando

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

			como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo pruebas.  Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 16 de abril del año en curso, sin perjuicio de que si es de su interés ofrecer documentales adicionales durante la instrucción de este juicio, lo podrá hacer hasta la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.  Córrase traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República e igualmente a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple de la contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.  Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	O3/julio/2019  Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.  Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas.  Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 6 de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada en este medio de control constitucional, en la inteligencia de que tiene hasta la fecha de la audiencia de ley para adicionar las documentales que estime necesarias para esgrimir su defensa.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

10	CONTROVERSIA	ACTOR: MUNICIPIO DE	Con copia simple del escrito dese vista al municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.  Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.  Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.  07/junio/2019
	CONSTITUCIONAL 215/2019	PAPANTLA DE OLARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por el Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la Síndica municipal de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave designando autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 239/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Vistos el escrito de demanda y anexos de quienes se ostentan como Síndica Única Propietaria y Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los accionantes promueven controversia constitucional contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas y Planeación, el Tesorero y los Directores General de Contabilidad Gubernamental y de Cuenta Pública, dependientes de la citada Secretaria de Finanzas y Planeación, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de la referida entidad federativa. Se previene al Municipio actor para que en el plazo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.

de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente a la promovente como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos. Hágase la certificación de los días en que
transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.